

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-007/2021 Y SUS
ACUMULADOS, TRIJEZ-JNE-011/2021 Y
TRIJEZ-JNE-012/2021

ACTORES: PARTIDO PAZ PARA
DESARROLLAR ZACATECAS Y OTRO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO CON SEDE EN
CALERA, ZACATECAS

Guadalupe, Zacatecas, doce de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio de Nulidad Electoral identificado con número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, toda vez que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ **realizó el procedimiento de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**, con base en la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Jornada electoral. El siete de junio de dos mil veintiuno², se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes que renovarán la Gubernatura, la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado.

1.2. Cómputo municipal, validez de la elección y expedición de constancia. En sesión celebrada el nueve siguiente, el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con sede en Calera, Zacatecas³, realizó el cómputo municipal de la elección por el principio de mayoría relativa.

¹ En adelante *IEEZ*.

² Salvo aclaración en contrario, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno.

³ En lo subsecuente, *Consejo Municipal*.

Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos y expidió la constancia de mayoría a la planilla ganadora.

1.3. Asignación de regidores por el principio de representación proporcional. El trece de junio, el Consejo General del *IEEZ*, mediante acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y asignó las regidurías que por este principio correspondían de acuerdo a la votación obtenida, entre otros, al Municipio de Calera, Zacatecas.

1.4. Interposición de los juicios de nulidad. El trece y catorce de junio, los partidos PAZ para Desarrollar Zacatecas y Encuentro Solidario, respectivamente, promovieron juicios de nulidad electoral para controvertir los resultados de la elección del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

1.5. Sentencia que declaró la nulidad de la votación recibida en una casilla. El cinco de julio, esta autoridad emitió sentencia definitiva dentro de los juicios de nulidad TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 48 extraordinaria 1, contigua 1, de la elección municipal de Calera, Zacatecas; modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y al no haber cambio de ganador, confirmó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla ganadora postulada por la Coalición “Va Por Zacatecas”; además dio vista al Consejo General del *IEEZ* en los siguientes términos:

“**QUINTO.** Se da vista al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con la modificación del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para que lleve a cabo de nueva cuenta el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional y realice las acciones que sean procedentes con motivo de dicha modificación.”

1.6. Notificación de la sentencia. El seis de julio, le fue notificada la sentencia al Consejo General del *IEEZ*.

1.7. Oficio a efecto de dar cumplimiento a la sentencia. El siete de julio, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio IEEZ-02-2642/2021, a

través del cual el Consejo General del *IEEZ* manifiesta que dio cumplimiento a la sentencia referida y adjunta copia certificada del acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021 para acreditar su dicho.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La finalidad del presente acuerdo es determinar si se encuentra cumplido lo ordenado en la sentencia dictada el cinco de julio por este órgano jurisdiccional en el expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021.

Lo que genera una situación a dilucidar que no constituye un mero trámite ya que versa sobre la determinación respecto de si se tiene o no por cumplida una sentencia, lo que trae como consecuencia la conclusión definitiva del asunto, de ahí que, sea un tema que por su trascendencia debe ser determinado por el Pleno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII, y 26, fracción II, de la *Ley Orgánica*, en relación con el artículo 40, párrafo primero, de la *Ley de Medios*, y conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁴.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Como se desprende del apartado de resolutivos de la sentencia dictada el cinco de julio, este Tribunal dio vista al Consejo General del *IEEZ* con la modificación del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para que llevara a cabo de nueva cuenta el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional y realizara las acciones que fueran procedentes con motivo de dicha modificación.

⁴ Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

A juicio de este Tribunal, la sentencia **ha sido cumplida**, como se explica a continuación.

Esto es así, debido a que el siete de julio se recibió en oficialía de partes de este Tribunal el oficio IEEZ-02-2642/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del *IEEZ*, mediante el cual informa que el Consejo General de ese Instituto ha dado cumplimiento a lo mandado en el resolutivo quinto de la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados, adjuntando copia certificada del acuerdo del acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021.

De dicho acuerdo se advierte en los considerandos del cuadragésimo segundo al sexagésimo, que el Consejo General del *IEEZ* con base en la modificación realizada por este Tribunal a los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Calera, Zacatecas, realizó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, esto conforme a la fórmula y el procedimiento establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Declaró la validez de las regidurías de representación proporcional, otorgándole dos regidurías al partido político MORENA, uno al partido Encuentro Solidario y dos al partido PAZ para Desarrollar Zacatecas; así como el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los propietarios y suplentes, respectivamente.

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo se precisa que las asignaciones aprobadas mediante el acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021 no sufrieron modificación alguna, por lo que, tienen validez las constancias expedidas a las y los regidores por dicho principio mediante el acuerdo referido, y ordena que se haga conocimiento de esta circunstancia al Consejo Municipal Electoral de Calera, Zacatecas.

De manera que, si en esencia, lo que esta autoridad ordenó al Consejo General del *IEEZ* al dictar sentencia en el expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados, fue que realizara de nueva cuenta la asignación de la regidurías por el principio de representación proporcional sobre la base de la modificación realizada a los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en el municipio de

Calera, Zacatecas, lo que, en la especie ya ocurrió, es evidente que se debe tener por cumplida la sentencia de mérito.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VII, y 26, fracción II, de la *Ley Orgánica*, en relación con el artículo 40, párrafo primero, de la Ley de Medios.

SE ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene **por cumplida** la sentencia dictada en el Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las magistradas y los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que da fe. **DOY FE.**



MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA



GLORIA ESPARZA RODARTE

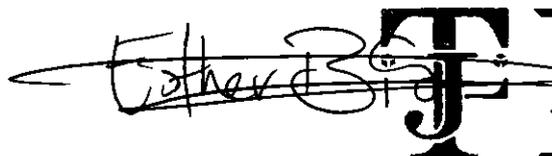
MAGISTRADA

MAGISTRADO


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

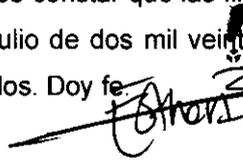

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo del doce de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados. Doy fe


TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-007/2021 Y SUS
ACUMULADOS TRIJEZ-JNE-011/2021 Y TRIJEZ-
JNE-012/2021

ACTORES: PAZ PARA DESARROLLAR
ZACATECAS Y OTRO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNIC
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, doce de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia** del día de la fecha, emitido por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA